



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ
DEMANDADOS: BETTY NARVAEZ, YANITH BASTIDAS ZAPATA y JORGE ENRIQUE GARRIDO LARA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00515-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por la señora **MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsanas** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la señora **MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.158.777 en contra de los señores **BETTY NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.183.128; **YANITH BASTIDAS ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.178.251 y **JORGE ENRIQUE GARRIDO LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.110.353, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

A- CONTRA LOS SEÑORES BETTY NARVAEZ y JORGE ENRIQUE GARRIDO LARA:

- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00) M/CTE**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio, suscrita el día 26 de junio de 2018, a pagarse el día 30 de junio de 2020, más los intereses comerciales moratorios sobre el capital ejecutado desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 1 de julio de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00) M/CTE**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio, suscrita el día 25 de julio de 2018, a pagarse el día 30 de junio de 2020, más los intereses comerciales moratorios sobre el capital ejecutado desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 1 de julio de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00) M/CTE**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio, suscrita el día 30 de octubre de 2018, a pagarse el día 30 de junio de 2020, más los intereses comerciales moratorios sobre el capital ejecutado desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 1 de julio de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

B- CONTRA LAS SEÑORAS BETTY NARVAEZ Y YANITH BASTIDAS:

- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00) M/CTE**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio, suscrita el día 15 de diciembre de 2018, a pagarse el día 30 de junio de 2020, más los intereses comerciales moratorios sobre el capital ejecutado desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 1 de julio de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **BETTY NARVAEZ, YANITH BASTIDAS ZAPATA y JORGE ENRIQUE GARRIDO LARA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a los demandados **BETTY NARVAEZ, YANITH BASTIDAS ZAPATA y JORGE ENRIQUE GARRIDO LARA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA